



TRIBUNAL MILITAR CENTRAL
AUDITOR PRESIDENTE

ACTO DE APERTURA DEL AÑO JUDICIAL EN LA JURISDICCIÓN MILITAR

Madrid, 29 de octubre de 2019

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial; Excma. Sra. Fiscal General del Estado; Excmo. Sr. Presidente de la Sala Quinta del Tribunal Supremo; Excmos. Sres. y Sra. Magistrados de la misma Sala; Excmos. Sres. y Sras. Vocales del Consejo General del Poder Judicial; Excmos. Sres. Vocales Togados de este Tribunal Militar Central; Excmas e Ilmas Autoridades judiciales militares, y civiles, señoras y señores.

Este acto solemne de apertura del año judicial en la Jurisdicción Militar, que casi goza ya de “opinio iuris” al celebrarse hoy por quinta vez consecutiva, pone de relieve la ubicación inequívoca de los órganos jurisdiccionales militares dentro del Poder Judicial único del Estado, en el que la Ley Orgánica del Poder Judicial los “encaja definitivamente”, en palabras de la exposición de motivos de Ley orgánica 7/2015, de 21 de julio. Para comprobarlo, basta ver quién ostenta la presidencia de este acto. La alusión legal a ese “encaje definitivo” constituye una nueva



TRIBUNAL MILITAR CENTRAL
AUDITOR PRESIDENTE

referencia, una más, a una realidad que arranca del propio artículo 117.5 de nuestra Constitución que, a renglón seguido de consagrar el principio de unidad jurisdiccional como base de la organización y funcionamiento de los Tribunales, dispone que *“la ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución”*, norma que se inserta en la cabecera del Título VI de Ley fundamental (“del Poder Judicial”). La misma idea aparece repetida, antes de asentarse en el artículo 3.2 LOPJ, en el 1 LOCOJM y en el 14 de la Ley orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional. Y otra manifestación de la misma, no menos importante, se contiene en el artículo 87 LOCOJM, cuando dispone que *“la Fiscalía Jurídico Militar, dependiente del Fiscal General del Estado,... forma parte del Ministerio Fiscal”*, norma posteriormente recibida por el artículo 12 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en su reforma por Ley 24/2007, de 9 de octubre, que en el artículo 12 considera a la Fiscalía Jurídico Militar como uno más de los órganos del Ministerio Fiscal.

La interdicción de la amenaza y del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, contenida en la Carta de las



TRIBUNAL MILITAR CENTRAL
AUDITOR PRESIDENTE

Naciones Unidas, ha restringido la legitimidad de la acción militar a los ámbitos de la participación en operaciones internacionales de paz y/o de injerencia humanitaria, en el marco de las Naciones Unidas o de otras organizaciones internacionales. Junto a ellos está el fundamental cometido de la defensa militar de España, encaminada, como señala el artículo 8 de la Constitución, a garantizar su soberanía e independencia, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional. Ambos aspectos aparecen en los artículos 15 y siguientes de la Ley orgánica de la Defensa Nacional, que regulan las misiones de las Fuerzas Armadas y las operaciones necesarias para cumplirlas.

La Constitución y las normas que la desarrollan han querido que la Jurisdicción Militar mantenga precisamente ese papel en pro de la defensa nacional. Específicamente, la recién citada Ley Orgánica 5/2005 define la finalidad de la política de defensa como “la protección del conjunto de la sociedad española, de su Constitución, de los valores superiores, principios e instituciones que en ésta se consagran, del Estado social y democrático de derecho, del pleno ejercicio de los derechos y libertades, y de la garantía, independencia e integridad territorial de



TRIBUNAL MILITAR CENTRAL
AUDITOR PRESIDENTE

España”, añadiendo que tiene también por objetivo contribuir a la preservación de la paz y seguridad internacionales, en el marco de los compromisos contraídos por el Reino de España. Tras ello, en su título II, identifica tres elementos básicos de la organización de la defensa nacional: las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa y la Jurisdicción Militar.

La Jurisdicción Militar integra, así, un elemento estructural de la defensa nacional, y por ello el artículo 117 de la Constitución restringe su ámbito competencial a lo estrictamente castrense y a los supuestos de estado de sitio. Pero, aunque servida por militares, se trata de una realidad externa a las Fuerzas Armadas y al Poder Ejecutivo, incardinada en el Poder Judicial como consecuencia necesaria del principio de unidad jurisdiccional que el propio precepto constitucional consagra.

De este modo, la Jurisdicción Militar se convierte en el cauce a través del cual el Poder Judicial participa en la defensa de España, junto a la Corona, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Nótese que me refiero a “defensa militar” en sentido estricto y no excluyente, pues si se



TRIBUNAL MILITAR CENTRAL
AUDITOR PRESIDENTE

habla en términos más amplios de “defensa del Estado” es evidente el papel clave que en ella juegan diversos órganos jurisdiccionales ordinarios que hoy están en la mente de todos nosotros.

Como primer juez militar, me siento orgulloso tanto de ser un soldado como de desempeñar mis cometidos en el seno del Poder Judicial de España. Especialmente en unos momentos en que este poder, encarnado especialmente en los magistrados, jueces y fiscales que están interviniendo o han intervenido en procedimientos de todos conocidos, se ha mostrado como firme garante del orden constitucional, la convivencia democrática y el disfrute por todos los ciudadanos de sus derechos y libertades, ante los burdos, contumaces y reiterados ataques que en los últimos tiempos vienen sufriendo dichos valores, que son los fundamentos del Estado de Derecho. Quiero manifestar desde esta tribuna mi expreso homenaje de gratitud hacia todas las personas que a diario hacen posible la defensa de estos principios básicos.

Antes de desgranar los datos relativos a la actividad de los tribunales y juzgados militares durante el pasado año 2018, resulta imprescindible establecer el contexto en que



TRIBUNAL MILITAR CENTRAL
AUDITOR PRESIDENTE

aquéllos se producen. En general, los números y porcentajes desprovistos de referencias poco o nada significan. Pero cuando se refieren a la Jurisdicción Militar, las cifras desnudas pueden proporcionar pretextos para alcanzar conclusiones erróneas, en particular si el análisis se limita a la simple comparación con las de diferentes órganos de la Jurisdicción Ordinaria.

Los juzgados y tribunales militares tienen como función garantizar la ordenada convivencia y la efectividad de los principios de jerarquía, cohesión y disciplina dentro de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, en beneficio de su operatividad y eficacia para el cumplimiento de las misiones que ambas tienen constitucional y legalmente atribuidas. Y lo hacen mediante el castigo de las infracciones penales militares y el control judicial de la acción disciplinaria de las Autoridades y mandos militares que ejercen la potestad disciplinaria.

Todas estas actuaciones están encomendadas a un reducido número de órganos (6 Tribunales Militares, sus respectivas Fiscalías y 18 Juzgados Togados Militares), casi todos con amplísima competencia territorial, factor que junto la dispersión geográfica de las unidades representa



TRIBUNAL MILITAR CENTRAL
AUDITOR PRESIDENTE

un elemento que repercute sensiblemente sobre la tramitación de los procedimientos.

Por otro lado, el ámbito subjetivo de actuación de los Juzgados y Tribunales militares se reduce, con escasas excepciones, al número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil en servicio activo, reserva y otras situaciones en que se conservan los derechos y obligaciones militares, situado en torno a los 200.000 hombres y mujeres.

Los datos que expondré son los correspondientes al año 2018, primero en el que la Jurisdicción Militar no ha elaborado estadísticas propias, pues los juzgados y tribunales militares se han integrado plenamente en el sistema estadístico del Consejo General del Poder Judicial, a cuyo Servicio de Inspección remiten puntualmente los oportunos boletines trimestrales.

En el ámbito penal, a lo largo del año 2018, los Juzgados Togados Militares Centrales y Territoriales han investigado un total de 569 nuevos hechos con apariencia de delito, correspondientes en su totalidad a figuras tipificadas en el Código Penal Militar de 2015. Ello supone un considerable incremento respecto al año precedente



TRIBUNAL MILITAR CENTRAL
AUDITOR PRESIDENTE

(12,89%). Las calificaciones más frecuentes de estos hechos han sido, por orden decreciente, las de abandono de destino o residencia, abuso de autoridad, delito contra el patrimonio en el ámbito militar, insulto a superior, delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas por los militares, delitos contra la eficacia del servicio, embriaguez o intoxicación por drogas tóxicas en acto de servicio y otras de menor importancia numérica.

Los procedimientos penales incoados por denuncias basadas en asuntos de género han descendido de forma muy notable, pues fueron 7 frente a los 19 de 2017.

En ese mismo período se han dictado 181 sentencias penales, 98 de ellas de conformidad. Los fallos fueron condenatorios en un 82,3 %. El número de sobreseimientos ascendió a 90, de los que 20 fueron provisionales. La tasa de resolución de asuntos penales se sitúa en un 1,46, lo que supone un adecuado ritmo de resolución de asuntos, ya que se resuelven tres procedimientos por cada dos nuevos que se incoan.

Pese a ello, la existencia de 439 asuntos penales pendientes al finalizar el año que nos ocupa puede



TRIBUNAL MILITAR CENTRAL
AUDITOR PRESIDENTE

deberse, sin duda, al largo tiempo que permanecen sin cubrir los puestos vacantes en los tribunales y juzgados militares con la aplicación del vigente sistema de nombramientos, derivado de la reforma de LOCOJM por la Ley orgánica 14/2015, de 14 de octubre, de Código Penal Militar. En algunos casos, no en todos, se aprecia una demora no fácil de entender en la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la convocatoria de las vacantes y de las resoluciones de nombramiento con forma de Real Decreto. De esta disfunción quedan absolutamente el margen tanto el Consejo General del Poder Judicial como la Sala de Gobierno que tengo el honor de presidir. Estoy seguro de que esta anomalía puede corregirse y se corregirá.

En el orden contencioso-disciplinario, en 2018 se dictaron 298 sentencias, número prácticamente idéntico al del año anterior. El índice de estimación de estos recursos fue del 26,8%, porcentaje que en el ámbito de este Tribunal Militar Central se sitúa en un 25,3%. Como en años precedentes, la inmensa mayoría de los recursos se refería a la acción disciplinaria de las autoridades y mandos de la Guardia Civil. Dentro de este ámbito, me cabe la satisfacción de poder afirmar que, al menos en el Tribunal



TRIBUNAL MILITAR CENTRAL
AUDITOR PRESIDENTE

Militar Central, no existen recursos pendientes de resolución, pues los señalamientos para vista oral o para deliberación y fallo se efectúan tan pronto como los procedimientos quedan conclusos para sentencia, resolviéndose por regla general dentro del mes siguiente al momento en que el ponente recibe los autos en las condiciones dichas. Las vistas se señalan sin observar un ritmo preestablecido, mientras que la deliberación y fallo se celebra con periodicidad mensual, salvo obviamente en agosto, siendo de 22 el número de recursos resueltos en cada sesión. En el presente año 2019, incluyendo la deliberación que celebraremos mañana, la media de asuntos resueltos en cada ocasión asciende hasta los 29.

El número de solicitudes de amnistía, acceso a causas penales o archivos históricos, certificados de permanencia en prisión y asuntos análogos se ha situado en un número cercano a los 5000, similar al del año precedente.

La cooperación judicial dentro de la propia Jurisdicción Militar y con los Juzgados y Tribunales ordinarios se materializó en cerca de 2000 exhortos diligenciados, número algo inferior al del año 2017.



TRIBUNAL MILITAR CENTRAL
AUDITOR PRESIDENTE

Finalmente, el único juzgado militar que desarrolla funciones de vigilancia penitenciaria resolvió 164 expedientes sobre permisos, acumulación de condenas, libertad condicional y quejas, cifra prácticamente idéntica a la de 2017. Debe tenerse en cuenta que el número de internos en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá se situó, a lo largo del año 2018, en un número de 90, que casi duplica el del año anterior.

El análisis de estos datos reafirma las conclusiones de años precedentes, que pueden sintetizarse en:

- Una baja conflictividad interna, tanto en las Fuerzas Armadas como en la Guardia Civil.
- El predominio de la respuesta disciplinaria a las infracciones, especialmente en el ámbito de la Guardia Civil, al quedar los hechos por debajo del umbral penal.
- La confianza de los militares sancionados en los procedimientos internos de revisión disciplinaria, a través de los recursos de alzada y reposición, particularmente en las Fuerzas Armadas, donde no es frecuente el planteamiento de recursos contencioso-disciplinarios.



TRIBUNAL MILITAR CENTRAL
AUDITOR PRESIDENTE

Por lo demás, en el marco del recientemente prorrogado convenio entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Defensa para facilitar a los Juzgados y Tribunales militares el acceso a medios y servicios y en otras áreas de interés común, los jueces militares han podido participar, como el año precedente, en excelentes cursos de perfeccionamiento organizados por el Servicio de Formación Continua del Consejo, con resultados valorados de manera extraordinariamente positiva por los alumnos.

Debe señalarse también que sigue pendiente la modificación, ordenada por el legislador en tres ocasiones en los últimos ocho años, de las Leyes orgánicas de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar y Procesal Militar, cada vez más necesaria para perfeccionar la definición del estatuto del Juez Militar, agilizar los procedimientos penales y contencioso-disciplinarios y dar entrada al doble grado de jurisdicción en materia penal, entre otras cuestiones relevantes, sobre todo tras la entrada en vigor de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.



TRIBUNAL MILITAR CENTRAL
AUDITOR PRESIDENTE

Finalmente, y con ello concluyo, es de justicia agradecer al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial la deferencia hacia la Jurisdicción Militar que supone su presencia en esta casa para presidir el acto. Agradecimiento que, como es natural, se extiende a la Excma. Sra. Fiscal General del Estado, a los Excmos. Sres. Presidente y Magistrados de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, a los Excmos. Sres. y Sras. Vocales del Consejo General del Poder Judicial y a las autoridades superiores del Ministerio de Defensa, de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil, por el fundamental respaldo que significa su presencia. Y, por supuesto, a las restantes Autoridades asistentes y a todos ustedes, por haber querido acompañarnos, dando solemnidad y calor a esta ceremonia, que ha quedado realizada con su presencia.

Con esto termina mi intervención. Muchas gracias por su atención.